

PÚBLICO

C.P. LIR ORDINARIO N° 12250/2 Vrs.

ESTABLECE CLASIFICACIÓN DE PLAYAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE LIRQUÉN, DURANTE EL PERIODO ESTIVAL 2024/2025.

LIRQUÉN, 23 de diciembre de 2024.

VISTO: lo establecido en el D.S. (M.) N° 1.340 bis, del 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.F.L (H.) N° 292, del 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el D.S. (M.) N° 1.190, del 29 de diciembre de 1976, que Organiza el Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo dependiente de la Armada de Chile; el D.L. (M.) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; la Orden Ministerial N° 2, del Ministerio de Defensa Nacional, del 15 de enero de 1998, que instruye sobre prohibición de ingreso y tránsito de vehículos en toda la costa del litoral de la República; el D.S. (M.) N° 214, del 25 de marzo de 2015, Reglamento General de Deportes Náuticos y Buceo Deportivo; el Código del Trabajo, Libro II, del Ministerio del Trabajo y de Previsión Social, de fecha 16 de enero de 2003; el D.S. (MINSAL) N° 594, de fecha 29 de abril de 2000, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; el Decreto (T. Y. P.S.) N° 40, de fecha 7 de marzo de 1969, Reglamento sobre Prevención de Riesgos; el D.S. (MINSAL) N° 18, del 23 de marzo de 1982, Certificación de Calidad de Elementos de Protección Personal Contra Riesgos Ocupacionales; el D.S. (M.) N° 9, de fecha 11 de enero del 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, Carta C.P. Lirquén Ord, N° 12.000/141/2024, que solicita toma de muestras para playa de Lirquén, de fecha 19 de noviembre de 2024., y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- **ESTABLÉCESE** la clasificación que se indica respecto de las playas ubicadas en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Lirquén, para el periodo entre el 15 de diciembre de 2024 hasta el 15 de marzo del 2025.

PLAYAS APTAS PARA EL BAÑO COMUNA DE PENCO:

NOMBRE PLAYA	CONCESIONARIO/RESPONSABLE	N° SALVAVIDAS
PENCO	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PENCO	3
NEGRA	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PENCO	3
LIRQUÉN	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PENCO	3

PLAYAS APTAS PARA EL BAÑO COMUNA DE TOMÉ:

NOMBRE PLAYA	CONCESIONARIO/RESPONSABLE	N° SALVAVIDAS
BELLAVISTA	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TOMÉ	3
DICHATO	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TOMÉ	3
EL MORRO	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TOMÉ	3
LOS MORROS DE COLIUMO	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TOMÉ	3

PLAYAS NO APTAS PARA EL BAÑO COMUNA DE PENCO:

- LA CATA.

PLAYAS NO APTAS PARA EL BAÑO COMUNA DE TOMÉ:

- ESTACIÓN.
- BURCA.
- PUDA.
- MERQUICHE.
- PINGUERAL.
- VILLARRICA.
- COCHOLGUE.
- LOS BAGRES.
- PLAYA BLANCA.
- PLAYA TRES PINOS.
- PUNTA DE PARRA.
- PUREMA.
- TRICAHUILO.
- NECOCHEA.
- QUICHIUTO.

PLAYAS NO APTAS PARA EL BAÑO COMUNA DE COELEMU:

- PLAYA PERALES.

PLAYAS NO APTAS PARA EL BAÑO COMUNA DE COBQUECURA:

- RICONADA DE TAUCÚ.
- COBQUECURA.
- LOBERIA.
- IGLESIA DE PIEDRA.
- BUCHUPUREO.
- PULLAY.
- MONTE ZORRO.
- MELA.
- MURE.
- SANTA RITA.
- COLMUYAO.

- 2.- **DISPÓNESE** La declaración de "PLAYA APTA PARA EL BAÑO", estará determinada por las condiciones meteorológicas reinantes en el momento, por lo que, ante algún aviso de marejadas, tormenta u otra condición que pueda poner en riesgo la seguridad de las personas que concurren al balneario, se solicitará al Jefe del Cuerpo de Salvavidas, izar la bandera de color rojo, cuya interpretación será "PLAYA NO APTA PARA EL BAÑO".

La implementación de las medidas de seguridad de las playas aptas para el baño, estarán a cargo de la Ilustres Municipalidades de Penco y Tomé, quienes deberán contar con la totalidad de salvavidas y un jefe de salvavidas para cubrir las torres dispuestas para control de los bañistas y una embarcación de rescate con la capacidad de funcionar durante todo el horario de trabajo. Cada torre deberá estar cubierta por 3 salvavidas, al igual que la embarcación de rescate con su respectivo operador. El horario de trabajo estará dispuesto en el contrato emitido por las respectivas municipalidades.

En todo momento se deberá mantener obligatoriamente un área de seguridad delimitada como zona apta para el baño en buenas condiciones, los cuales los bañistas deben respetar al momento de ingresar al agua. La delimitación aludida deberá ser mantenida y reemplazada en caso de pérdida, deterioro o deriva.

La Ilustre Municipalidad de Penco y Tomé deberán instalar tres letreros a lo largo de la playa que indiquen el significado de las banderas que señalan la condición de la playa, la de color rojo, NO APTA PARA EL BAÑO y la verde APTA PARA EL BAÑO.

Los Sres. Alcaldes de Penco y Tomé, como representantes de la Ilustre Municipalidad, será el responsable de proveer los elementos de protección personal a las personas que se desempeñen en las labores de salvamento como salvavidas, patrón de bote de rescate, etc., según lo establecido en el D.S. 40, Reglamento de Prevención de Riesgos Profesionales citado en visto, en su artículo 22° menciona *“los empleadores deberán mantener los equipos y dispositivos técnicamente necesarios para reducir a niveles mínimos los riesgos que puedan presentarse en los sitios de trabajo”*.

El público podrá hacer ingreso al mar entre las 10:30 y las 20:00 horas, siempre y cuando la playa se encuentre debidamente cubierta con personal de salvavidas y sus respectivos elementos de seguridad descritos en anexo “A” “FORMATO INSPECCIÓN DE PLAYAS”. De no cumplirse lo anterior, el baño en el mar estará prohibido.

- 3.- **PROHÍBASE** el ingreso y tránsito a vehículos motorizados, animales y vendedores ambulantes sin autorización Municipal, según lo establecido en el D.S. (M.) 1.340 bis, artículo N° 313; la Orden Ministerial N° 2, del Ministerio de Defensa Nacional, la Ordenanza de la Ilustre Municipalidad de Cobquecura N° 4.106, que regula las actividades en el borde costero. Estableciendo que dichas infracciones serán denunciadas a los organismos judiciales correspondientes.
- 4.- **DERÓGASE** la resolución C.P. LIR Ordinario. N° 12.250/1 Vrs., de fecha 04 de diciembre de 2024.
- 5.- **ANÓTESE**, comuníquese y difúndase a los organismos e instituciones involucradas y a los medios de comunicación local, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADA)

NATALIA MARTÍNEZ LLAMUNAO
TENIENTE PRIMERO LT
CAPITÁN DE PUERTO DE LIRQUÉN
SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Ilustre Municipalidad de Penco.
- 2.- Ilustre Municipalidad de Tomé.
- 3.- Ilustre Municipalidad de Coelemu.
- 4.- Ilustre Municipalidad de Cobquecura.
- 5.- Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 6.- Archivo.